



# Municipio de Santa María de la Paz.

2004-2007

## Bando de Policía y Buen Gobierno

### Considerandos

**Primero.-** Que la H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por Decreto Número 20 publicado en el Suplemento al Número 92 de fecha 17 de Noviembre del 2004, del Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado, concedió al pueblo de Santa María de la Paz la restitución de derechos que como municipio tuvo y lo erigió en el 58 del Estado.

**Segundo.-** Con esa felicidad, y en ejercicio de las funciones que por Ley le competen al Concejo Municipal que me honro en presidir, el H. Ayuntamiento se ha dado a la tarea de expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa María de la Paz, como el conjunto de normas jurídicas que expedidas por el Ayuntamiento, pretenden, entre otros temas, promover el respeto a las personas para generar una mayor y mejor convivencia social, establecer la promoción, difusión y respeto de los usos festivos e idiosincrasia de los ciudadanos y ciudadanas de la jurisdicción, así como regular las funciones sustantivas del Ayuntamiento, determinar nombre y escudo; el territorio, organización y nombres de los centros de población; sobre la población municipal; los actos administrativos; la planeación municipal; la salud pública y de la protección del medio ambiente; el gobierno y administración municipal; la hacienda municipal; los asentamientos humanos; el desarrollo urbano municipal y obras públicas; los servicios públicos municipales; las actividades de los particulares; la participación de la comunidad; las emergencias urbanas; bienestar y asistencia social; el orden y la seguridad pública; y las infracciones y sanciones. nuestro enumerar las comunidades que integran nuestro municipio y, en síntesis, todas aquellas disposiciones que coadyuven a la convivencia de los vecinos.

**Tercero.-** Como resultado del galardón otorgado a los ciudadanos de este nuevo municipio, asumiendo las adiciones hechas en el año de 1999 al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace indispensable expedir el presente Bando, que será el primero que expida el H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, y que por ende, responde a la visión política de nuestra Gobernadora

Amalia García Medina y al espíritu de la LVIII Legislatura del Estado, asimismo, a la reforma constitucional aludida y garantizar de manera armónica integración de las Secretaría, Direcciones y Departamentos municipales, para que coadyuven en la eficiente aplicación, manejo y destino de los fondos públicos vecinales, acordes a las nuevas atribuciones que al municipio mexicano se le han otorgado.

**Cuarto.-** Toda vez que es indispensable normar más allá de la Ley Orgánica del Municipio, la estructura jurídica que regula al nuestro municipio, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, viene a llenar el vacío que teníamos y que en cumplimiento de la ley y asunción de nuestras facultades expedimos; instrumento jurídico que además, regule interna y administrativamente la estructura, funciones y facultades de sus órganos.

**Quinto.-** La realidad social, política y económica de la sociedad evoluciona constantemente, su administración municipal debe responder a esos cambios y acotar cuáles han de ser la Secretaría, Direcciones y Departamentos que la integran, definiendo sus atribuciones y evitando duplicidad de funciones y precisando obligaciones, que genere, unidad de mando y armonía administrativa, así como vecinal.

**Sexto.-** En Santa María de la Paz, concebimos al municipio no sólo como base de la división territorial, administrativa y política de nuestro Estado, sino también como el gobierno vecinal que instrumenta la solución corresponsable de la problemática existente en la sociedad, asumimos bajo el imperio de la ley, hacer del Ayuntamiento la casa de los ciudadanos, una escuela de libertad, convivencia pacífica y civilizada entre gobernantes y gobernados, que esperamos se advierta y penetre en la conciencia ciudadana.

**Séptimo.-** Ratificamos el principio de que todo servidor público municipal muestre transparencia en el desempeño del cargo, y apegados a estricto derecho, con una estructuración administrativa moderna posibilite la eficiente realización de los fines y objetivos que persigue el municipio.

**Octavo.-** Que la presente administración municipal responde a la preocupación ciudadana de que las autoridades ejerzan sus cargos apegados a derecho, mandando la expedición de normas que expresen la cultura, usos y hábitos de sus ciudadanos así como se regule eficazmente al gobierno vecinal, para que no haya abusos, distingos, ni prepotencias, porque asumimos las facultades que consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica del Municipio y demás normas de observancia municipal.

**Noveno.-** Por lo anterior, este Bando se expide con fundamento en las facultades que le otorgan al municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, la local del Estado en su numeral 119 fracción V, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus artículo 51, expidiendo las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.

Al margen un sello con Escudo del Municipio y Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas.

El **C. Benjamín Robles Cervantes**, Presidente del Concejo Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, a los habitantes del mismo hago saber.

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 86 de la Constitución del Estado de Zacatecas y el artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 7 del mes de julio del año 2005, ha tenido a bien acordar y expedir el presente:

## **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**

### **Título I: Del Municipio**

### **Capítulo I: Disposiciones generales**

**Artículo 1º.-** El Municipio libre de Santa María de la Paz, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio, el Decreto No. 20 publicado en el suplemento al No.92 de fecha 17 de Noviembre del 2004, del periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado y demás leyes y reglamentos en vigor.

**Artículo 2º.-** El Bando de Policía y buen Gobierno, es el conjunto de normas que señalan la estructura política y administrativa del municipio, que identifica a sus autoridades y les determina un marco jurídico general que regula la vida social y comunitaria, así como contiene y enumera los derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio.

**Artículo 3º.-** La Autoridad Municipal tiene competencia sobre el territorio del Municipio de Santa María de la paz y su población, así como su organización política, administrativa y servicios públicos Municipales.

**Artículo 4º.-** Los órganos Municipales tendrán para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente reservadas por las Leyes a Federación o al Estado.

**Artículo 5º.-** Este Bando y todas las demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, son de observancia obligatoria para todos los ciudadanos que habiten permanentemente o en forma transitoria el territorio del municipio, y la infracción a ellas se sancionarán conforme establezca el orden jurídico municipal.

**Artículo 6º.-** Son fines del Municipio:

- I).- Garantizar la seguridad, la tranquilidad y la moralidad y el orden públicos;
- II).- El desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones, o bien mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;
- III).- El fomento y promoción de los intereses municipales;
- IV).- La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- V).- La promoción y desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas dentro del territorio del Municipio, en coordinación con las

dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;

- VI).- La protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas de previsión, vigilancia y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio, y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales, respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VII).- El uso racional del suelo y la adecuada planificación urbana en el desarrollo de su territorio, y la preservación de la ecología y medio ambiente;
- VIII).- La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas;
- IX).- El fomento de la salubridad e higiene públicas;
- X).- Prestar a las autoridades Federales y Estatales los auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de sus competencias o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas;
- XI).- Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades Municipales a través de foros, consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio;
- XII).- Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía a efectos de lograr una mayor eficiencia en su prestación.

H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz  
Bando de Policía y Buen Gobierno

Toda solicitud de modificación o cambio del nombre del municipio deberá ser sancionado por la votación nominal de las dos terceras partes de miembros del Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura del Estado.

**Artículo 12.-** El Escudo Heráldico del Municipio y su descripción son como sigue:



**Escudo Heráldico del  
Municipio**

**DESCRIPTIVA:**

El presente Escudo es una forma estilizada del modelo español, en sus formas antiguas de señalización, aunque el campo presenta una fina forma del modelo francés.

El campo, se expresa en el color de los gules en rojo, denotando fortaleza, victoria y alteza. Nuestro segundo esmalte empleado es el metal oro (amarillo) que denota la luz, sabiduría y constancia.

La forma de división o partición del campo, es en forma terciado en barra, en la cual encontramos nueve puntos dorados simbolizando el número de comunidades pertenecientes al Municipio.

Dentro del campo, ocupando los espacios en jefe 1 y 2, el primer óvalo contiene el principal elemento con que cuenta Santa María de la Paz, y esto es sus recursos humanos, su gente, que es su mayor riqueza y en quien están depositadas la esperanza y el futuro

la cabeza denota el conocimiento el saber y el entendimiento, y el brazo quien ejecuta las labores y que además significa fortaleza, libertad y fraternidad, los cinco dedos de la mano tienen cada uno de ellos una significación particular, pues representan las cinco virtudes que necesita el hombre para perfeccionar sus obras

El segundo óvalo en una flor de IZOTE, que representa los recursos hidráulicos "Presa del Izote", la flor significa la vida emanada del agua y la fertilidad, es una flor de la palma de Izote ya que el nombre de la presa se debe a que en el lugar donde se construyó se encontraba una de éstas.

En punta o parte inferior, dos segundos óvalos 3 y 4, el tercero representa los recursos naturales que son muy variados y su flora es muy extensa, por lo que debido a su importancia en el tiempo y en la vida de nuestros antepasados encontramos una hoja de roble, de palo colorado y de encina, ya que juegan un papel importante en la supervivencia de antiguas generaciones pues además de ser las especies que un día cubrieron la totalidad de nuestro territorio fueron materia prima para la elaboración de herramientas de trabajo como equipos de arado rodadillos, cabos para hachas, azadones utensilios, vigas, muebles rústicos, puertas además de proveer durante siglos de fuego en el hogar de nuestros antecesores.

El cuarto óvalo representando las principales actividades de la población económicamente activa, que según estudio realizado en 1977 por la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Zacatecas, se refiere a la agricultura y ganadería, como complemento perfecto de esta.

#### SIGNOS EXTERNOS:

Comenzando por el elemento principal llamado TIMBRE O CELDA, que está constituido por una forma arquitectónica propia de una antigua construcción, monumento histórico de incomparable gracia y belleza, testigo de nuestro origen y fundación como mezcla de dos razas que se unieron para crear lo que ahora somos, habla la historia que pasada la guerra del mixtón

en 1541, fue enviado por el V. P. Fray Antonio de Segovia, custodio para atender la región devastada por la guerra, el P. Fray Miguel de Bolonia en 1542, fecha en la que aproximadamente, se llevó a cabo nuestra fundación como pueblo de visita teniendo como primer construcción el hospital de Nuestra señora de la Limpia Concepción (hoy de la Paz) con su respectiva capilla y la Cofradía de las cuales hoy sólo queda la capilla gracias a la reconstrucción y a su perfecta cimentación, las tres construcciones estuvieron dentro del mismo terreno. Algunos autores consideran a esta imagen como la fundadora de nuestra comunidad

Es por eso, que también ocupa un lugar prioritario en el centro superior del timbre y la envuelve una forma del maíz, por la primitiva actividad agrícola de nuestros antepasados llamados indios "tochos" por hablar la lengua "tocha" propia de nuestra región.

En la parte inferior del campo seguido de una estilizada orla se extienden dos pergaminos que contienen dos significativas fechas, 1869, cuando nacemos por primera vez con categoría de municipio, y una segunda 2005, cuando se logra restituir dicha categoría y se comienza un vuelo en el que todos tenemos parte, las alas abiertas del águila, denotan ese rumbo hacia adelante y nos recuerdan cada vez que las veamos que no hay marcha atrás, que somos libres, que nuestro papel en la historia continúa símbolo de vida activa y superación, colocadas en la base porque son para nosotros el principio; en el contexto artístico proveen de movimiento y dinamismo al resto del escudo que parece ser elevado y conducido por la vía del éxito.

#### DIVISA O LEMA:

La divisa tiene la función de expresar la condición o acto de vida del poseedor, aunque, ahora la empleamos como espacio de trascendencia e importancia, y esto es adoptar una filosofía de vida, más que simple verbo, es descripción axiológica que logra la unidad y nuestra identificación. La sociedad, los pensamientos y la filosofía han avanzado y no podemos quedarnos atrapados en una época de pensamientos atrasados, un lema de vida y perpetuidad

que se convierta en principio y valor en el que todos, niños, estudiantes, maestros, amas de casa, campesinos, profesionistas, obreros, sin distinción podamos identificarnos en unión y armonía a la superación para alcanzar el éxito, por eso nuestro lema dice:

### “LA PAZ NOS CONDUCE AL ÉXITO”

La paz, nos conduce al éxito, por principio de cuentas se inspira en nuestro nombre, tenemos una valiosa y rescatable palabra que deja de ser un simple sonido para convertirse en principio universal necesario y valioso en los acelerados y cambiantes tiempos de globalización e intereses particulares que vivimos; somos orgullosamente de Santa María de la Paz, donde la vía de los logros obtenidos y los que quedan por obtenerse en nuestro municipio, han sido y serán de forma pacífica e inteligente.

Partiendo de este principio, será posible obtener la unidad que nos permitirá trabajar con esfuerzo y perseverancia en nuestras metas y sueños, que nos llevarán a la libertad conduciéndonos certeramente (a la mayor plenitud del ser humano), *al éxito*.

Por último, encontramos un elemento llamado cimera, y es sin duda el de mayor trascendencia, colocado en la parte mas alta del escudo coronando al timbre y al resto en general, esta ubicado en esta zona por ser un punto estratégico que une los enlaces y demás elementos que nos conducen al punto representado por una **FLOR DE LIS** cuyas denotaciones son tan variadas e importantes a lo largo de la historia, pero **para nosotros representa el perfeccionamiento, la luz y la vida, es la luz del camino correcto para negar a perfeccionamos**, en anillo que une sus pétalos, significa la unión y la fraternidad mas allá de credos, razas, religiones o clases sociales y que tomamos en cuenta en cada momento de nuestro existencia para alcanzar la superación.

**Artículo 13.-** El Nombre y el Escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por los órganos Municipales. Todas las oficinas, documentación y vehículos municipales, deben exhibir el escudo del Municipio.

El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, para hacerse sólo con permiso del Ayuntamiento, y previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 14.-** Queda prohibido el uso del Escudo Municipal por particulares y con fines de lucro; y en todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

## **Título II: Del territorio**

### **Capítulo II: De la integración, división territorial y política del municipio**

**Artículo 15.-** El municipio tiene competencia plena en su territorio, respecto a las personas que lo habitan, de las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurren, para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 16.-** Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, podrán ser cambiados por:

- I).- Juicio reivindicatorio de conformidad y a petición de parte.
- II).- Incorporación de uno o más pueblos a éste.
- III).- Segregación de parte de un pueblo o de varios para construir otros.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el Artículo anterior en cualquier momento previa a la anuencia expresa de la mayoría de los vecinos del pueblo, conforme al procedimiento que determine el H. Ayuntamiento, y en su caso, la autorización de la Legislatura Local.

**Artículo 18.-** El territorio del Municipio se integra en el ámbito Urbano por la Cabecera Municipal, Colonias y Barrios.

En el ámbito Rural está integrado por Comunidades Agrarias, Agrícolas y Ranchos.

**Artículo 19.-** El Municipio se divide en su organización territorial, en Delegaciones y Secciones, con la extensión interna que les reconozca el Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** El Municipio de Santa María de la Paz, se divide en:

I).- **Cabecera Municipal:** en la ciudad de Santa María de la Paz:

II).- **Las Comunidades:**

- a).- Hidalgo (El Picacho);
- b).- El Zapotito;
- c).- Mesa Grande;
- d).- San Miguel Tepetitlán;
- e).- Hacienda Vieja;
- f).- Horcones;
- g).- Las Tablas;
- h).- Mesa de Trigos; y
- i).- El Soto.

III).- **Los Ranchos de Aguas:**

El Pantano;	El Laurel;	La Haciendita;
Los Rodriguez;	Marines;	Santa Fe;
El Saucito;	El Gato;	Cerro San Vicente;
San Vicente;	San Rafael;	Los Cisneros;
El Arenal;	Mesa el Pueblo;	San Isidro;
El Costomate;	Hacienda de Pinos Cuates;	El Capulín;
Las Playas	Los Cedros	los Polvos;
El Guitarrero; y	Pajaritos.	

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento, en razón del crecimiento de la población y de las necesidades administrativas, podrá variar las categorías que señala el artículo anterior observándose lo previsto la Ley Orgánica del Municipio.

### **Título III:** **De la población municipal**

## Capítulo I: De los vecinos del municipio

**Artículo 22.-** Se consideran vecinos del Municipio de Santa María de la Paz:

I).- Todos los nacidos dentro del mismo; los que se encuentren radicados en su territorio; y los que nacidos en su territorio residan en el extranjero tengan o no doble nacionalidad o sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio de Santa María de la Paz.

II).- Quienes no habiendo nacidos en el Municipio, tengan más de 6 meses de residencia en su Territorio y que además estén inscritos en padrón correspondiente.

Las personas que tengan menos de 6 meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad, y acrediten haber renunciado a su anterior ante la autoridad competente, y además se inscriben en el padrón Municipal demostrando la existencia de su domicilio y ocupación. Se exceptúan a aquellos nacidos en el territorio del municipio de Santa María de la Paz, que residan en el extranjero, tengan o no doble nacionalidad o sean hijos de padre o madre nacidos en este municipio.

## Capítulo II: Derechos y obligaciones de los vecinos

**Artículo 23.-** Los mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

### I.- Derechos:

a).- Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público Municipal.

b).- Votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular de carácter Municipal.

- c).- Presentar iniciativa de reglamento de carácter Municipal ante el Ayuntamiento, y asistir a las Sesiones de Cabildo que se discutan las mismas con derecho a voz.
- d).- Usar los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- e).- Ejercitar la acción popular para exigir ante los órganos administrativos Municipales, la observancia de legislación de los planes y sus reglamentos.
- f).- Poder realizar el Servicio Social obligatorio y el voluntario, así como a ser electo según convocatoria y lineamientos que dicte el H. Ayuntamiento a los Comités de Participación Social y Consejo de Desarrollo Municipal del Municipio.
- g).- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas e ilícitas, y todas aquellas personas que alteren el orden y la tranquilidad pública.
- h).- Tener accesos y obtener toda la información que no esté clasificada como reservada, restringida o confidencial, según los lineamientos de la Ley de la materia.
- i).- Ejercer el derecho constitucional de derecho de petición y entender como obligatoria la respuesta en breve término que en el municipio de Santa María no excederá de 20 días hábiles.

## II).- Las obligaciones:

- a).- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federal, Estatal y Municipal.
- b).- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes y presentar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y en su patrimonio cuando para ello sean requeridos.

- c).- Respetar, obedecer y cumplir las leyes los reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento.
- d).- Contribuir de la manera proporcional y equitativa que determinen las leyes, para los gastos públicos del municipio.
- e).- Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal competente.
- f).- Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizándolos de manera adecuada a éstos y sus instalaciones.
- g).- Promocionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes.
- h).- Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los centros de población, restaurando por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad.
- i).- Participar con las autoridades en las campañas y acciones públicas de conservación y mejoramiento del hábitat y medio ambiente; cooperando en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del Municipio.
- j).- Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- k).- Utilizar que racionalmente el agua.
- l).- Cooperar conforme a las Leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo.
- m).- Conservar siempre limpio y aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del Municipio.

n).- Enviar a los centros Educativos de nivel Primaria y Secundaria, así como vigilar que asistan a las mismas a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.

ñ).- Vacunar a todos los animales domésticos que se encuentren dentro de su propiedad en los términos que señalen las Leyes y reglamentos respectivos; así como ser responsables de éstos, en todo momento y cuando transiten por la vía pública.

o).- No alterar el orden público.

p).- Bardear, limpiar y mantener en buen estado sus lotes y todo tipo de corrales y huertas que se ubiquen en centros urbanos.

q).- Todas las demás que impongan las disposiciones legales del ámbito Federal, Estatal y/o Municipal.

### Capítulo III: De la pérdida de la vecindad

**Artículo 24.-** La vecindad del Municipio se pierde por:

I).- Ausencia legalmente establecida en los términos del Código Civil Vigente en el Estado.

II).- Por manifestación expresa de renuncia al domicilio.

III).- Por permanecer fuera del territorio Municipal por mas de seis meses; exceptuándose los casos que este Bando y la ley señale; y

IV).- Por declaración Judicial.

**Artículo 25.-** La declaración de pérdida de vecindad será hecha por el Ayuntamiento, y ordenará que dicha declaración sea asentada en el libro de registro relativo a los movimientos de población.

**Artículo 26.-** La vecindad en un Municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir en otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular

de un puesto público o comisión de carácter oficial, y en los casos que este Bando y la ley así lo señale.

## Capítulo IV: De los habitantes

**Artículo 27.-** Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 22 de este Bando:

I).- Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, con excepción de los de preferencia y para ser votados en los cargos de elección popular.

II).- Los extranjeros que residen permanentemente en el territorio, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros del Municipio, de acuerdo a la Ley de Población y su reglamento, proporcionando todos los datos necesarios para su identificación y estancia legal en el país.

III).- Todos los no nacidos dentro del territorio mismo pero que se encuentren radicados en su territorio, los que nacidos en su territorio pero que residan en el extranjero, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio de Santa María de la Paz y/o los que tengan doble nacionalidad y se reconozcan como tal, gozarán también de este estatus.

**Artículo 28.-** Los habitantes podrán utilizar las instalaciones y Servicios públicos Municipales.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento hará del conocimiento de las Autoridades Municipales, las circunstancias mencionadas en el artículo 24, para los efectos electorales Municipales.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón Municipal de vecinos.

**Artículo 31.-** El padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad y sexo, profesión u oficio, estado civil de cada habitante, y de cada vecino, y todos aquellos datos que aseguren la plena identificación. El padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos Administrativos.

## **Título IV: Del gobierno municipal**

### **Capítulo I: Autoridades municipales**

**Artículo 32.-** El Gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa o en su defecto podrá ser nombrado por parte de la Legislatura del Estado, como Concejo Municipal, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización Política y administrativa.

El Ayuntamiento o Concejo se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y Regidores así como por sus suplentes.

**Artículo 33.-** Son Autoridades Municipales:

- I).- El Ayuntamiento.
- II).- El Presidente Municipal;
- III).- El Síndico Municipal; y
- IV).- El Secretario de Gobierno Municipal.

**Artículo 34.-** En los términos de la Ley Orgánica del Municipio y por ministerio de este Bando, las facultades y atribuciones del Ayuntamiento serán las siguientes:

- I).- Aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los primeros cuatro meses a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los Programas Operativos Anuales que resulten

necesarios para ejecutar las obras y prestar los servicios de su competencia;

II).- Expedir y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la respectiva jurisdicción;

III).- Dividir políticamente el territorio municipal conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas jurídicas aplicables;

IV).- Ejercer las funciones que le confiere al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables, en materia de desarrollo urbano y vivienda, ecología y patrimonio cultural, así como implementar programas de transporte público de pasajeros;

V).- Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica, los reglamentos, municipales, solicitando cuando así corresponda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VI).- Captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente o del plebiscito;

VII).- Construir obras de apoyo a la producción, comercialización y abasto;

VIII).- Crear las áreas administrativas de apoyo necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo, buscando una eficaz atención hacia toda la población;

IX).- Establecer, previa autorización de la Legislatura y conforme lo señalen las leyes, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas públicas de participación municipal mayoritaria;

X).- Enviar al Ejecutivo los planes y programas municipales que deban considerarse necesarios y procedentes para la coordinación con los de carácter estatal;

- XI).- Constituir Comités de Participación Social en los términos de elegibilidad señalados por la Ley Orgánica del Municipio, así como ordenar su establecimiento por conducto del Presidente Municipal, propiciando su colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de servicios y obras públicas;
- XII).- Solicitar al Ejecutivo Estatal la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, cuando fuere procedente y necesario;
- XIII).- Implementar los procedimientos de municipalización, en su caso, los servicios públicos que estén a cargo de particulares, mediante el procedimiento administrativo correspondiente;
- XIV).- Nombrar Secretario de gobierno municipal, Tesorero y Directores, a propuesta del Presidente Municipal, y removerlos por justa causa, así como designar y remover al Contralor Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XV).- Nombrar representantes y apoderados generales o especiales, sin perjuicio de las facultades que por ley tiene la sindicatura municipal;
- XVI).- Analizar, evaluar y aprobar, en su caso, los informes contables, financieros y de obras y servicios públicos, que elaboren las unidades administrativas municipales, que deban presentarse ante las entidades de fiscalización del Estado;
- XVII).- Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.
- XVIII).- Aprobar el presupuesto de Egresos, a más tardar el treinta de enero de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado;
- XIX).- Enviar a la Legislatura del Estado el informe trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga además, una

relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que signifiquen modificación a lo presupuestado;

XX).- Rendir a la Legislatura del Estado dentro del mes de mayo siguiente a la conclusión del año fiscal, la cuenta pública pormenorizada de su manejo hacendario, para su revisión y fiscalización. Asimismo deberán remitir oportunamente la documentación e informes que les sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado;

XXI).- Publicar trimestralmente en el tablero de avisos del Ayuntamiento y en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos;

XXII).- Celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado, y de asociación con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, así como particulares, previa aprobación de la Legislatura, cuando así lo disponga la Constitución;

XXIII).- Administrar libremente la hacienda municipal, y rendir cuentas ante la Legislatura;

XXIV).- Enviar a la Legislatura por conducto del Ejecutivo del Estado, y para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos en los términos de la ley de la materia;

XXV).- Afiliar a sus trabajadores al régimen de seguridad social, nombrarlos y removerlos y ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades de los servidores públicos les señala la ley;

XXVI).- Promover la organización de los particulares para que por sí mismos, o en asociación con el gobierno municipal, formulen y evalúen proyectos de inversión que contribuyan al fortalecimiento económico del Municipio, a la creación de empleos y a la modernización y diversificación de las actividades productivas;

XXVII) Fomentar las siguientes acciones y actividades para el desarrollo económico y social del Municipio:

- a) El desarrollo del comercio local y regional por medio de una eficaz y moderna transportación, comercialización y distribución de productos para el abasto de la población;
- b) Activar e impulsar la producción artesanal, la industria familiar y la utilización de tecnología apropiada, así como el desarrollo de la pequeña y mediana industria agropecuaria;
- c) La organización y constitución de toda clase de asociaciones productivas;
- d) La explotación racional de los recursos naturales;
- e) Establecer en coordinación con otros Municipios, la prestación de servicios públicos regionales;
- f) La producción y explotación piscícola y acuícola en todas sus manifestaciones; y
- g) Las demás que se consideren necesarias y procedentes para estos fines;

XXVIII).- Propiciar, apoyar y fortalecer el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIX).- Proporcionar a los Poderes del Estado los informes que les soliciten sobre cualquier asunto de su competencia;

XXX).- Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de la primera quincena del mes de septiembre;

XXXI).- Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de las autoridades municipales;

XXXII).- Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal a efecto de:

- a) Apoyar el proceso de planeación del desarrollo estatal, regional y nacional, instrumentando su propio Plan de Desarrollo Municipal, de vigencia trianual, Programas Operativos Anuales que del mismo se deriven, como resultado de la consulta popular permanente;
- b) Coadyuvar en la elaboración, actualización, instrumentación, control, evaluación y ejecución de los programas regionales cuando se refieran a prioridades y estrategias del desarrollo municipal;
- c) Promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo;
- d) Construir, reconstruir y conservar los edificios públicos federales o estatales, monumentos y demás obras públicas;
- e) Prever las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano y promover la corresponsabilidad ciudadana en el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades;
- f) Cuidar los recursos naturales y turísticos de su circunscripción territorial;
- g) Resolver, conforme a la ley, las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales en lo que no corresponda a otras autoridades;

- h) Vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizadas o registradas y la prestación de servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- i) Vigilar el estricto cumplimiento de los precios, de los artículos de consumo y uso popular y denunciar las violaciones ante las autoridades competentes;
- j) Coadyuvar en la ejecución y conservación de caminos y puentes de jurisdicción federal o estatal;
- k) Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios; y

XXXIII).- Fomentar el desarrollo de los recursos humanos de la administración pública municipal, a través de cursos de actualización, capacitación y asistencia técnica; así como la realización de foros regionales que contribuyan al intercambio de experiencias de los servidores públicos municipales, el mejoramiento y de la productividad de la gestión pública;

XXXIV).- Adquirir y poseer bienes, decidir, previa autorización de la Legislatura, sobre la afectación, uso y destino de los mismos. En su caso, cumplir lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios;

XXXV).- En el ámbito de su competencia, proponer a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XXXVI).- Adoptar las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, en coordinación con la Legislatura del Estado;

XXXVII).- Participar en la función social educativa, conforme a las disposiciones sobre la materia;

XXXVIII).- Prestar el servicio gratuito de bolsas de trabajo conforme a las disposiciones legales sobre la materia;

XXXIX).- Procurar la creación del Instituto Municipal de la Mujer; o celebrar convenio con varios Municipios limítrofes a fin de asociarse para crear institutos regionales; y

XL).- Las demás que les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento no podrá, en ningún caso:

I).- Ejercer actos de dominio sobre los bienes propiedad del Municipio, sin autorización de la Legislatura del Estado conforme a la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y otros ordenamientos;

II).- Imponer contribuciones que no estén señaladas en las leyes fiscales o decretos expedidos por la Legislatura, así como hacer gastos que no estén aprobados por el Ayuntamiento en un presupuesto de egresos;

III).- Recibir el pago por contribuciones municipales mediante igualas o en especie;

IV).- Conceder a sus servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados o establecidos en los presupuestos de egresos o fijarles sueldos con base a porcentaje sobre los ingresos y excederse en los pagos por remuneraciones personales que por el desempeño de un empleo, cargo o comisión estén fijadas en dicho presupuesto de egresos;

V).- Incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral, así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción.

Se excluye de esta disposición a los trabajadores que tengan antigüedad anterior al inicio de una nueva administración;

VI).- Enajenar, arrendar o concesionar bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal, así como servicios públicos a cualesquiera de las esposas, familiares en línea recta sin límite de grado y colaterales y afines hasta el segundo grado de los miembros del Ayuntamiento, así como a los integrantes de la administración municipal;

VII).- Ejecutar planes y programas que no sean los aprobados por el Ayuntamiento, a excepción de aquellos que sean consecuencia de urgencias o siniestros y deban realizarse sin demora;

VIII).- Ejercer y aplicar los recursos públicos en fines distintos a los señalados en los programas a que estén afectos, salvo en caso de siniestro o en cuestiones imprevistas, previo acuerdo de Cabildo; y

IX).- Retener o aplicar para fines distintos las aportaciones que en numerario o en especie hayan enterado a la Hacienda Pública Municipal los sectores social y privado, para la realización de obras de utilidad pública.

**Artículo 36.-** Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la presentación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz presentación de los servicios públicos municipales, así como las demás facultades que les concede la legislación.

**Artículo 37.-** Como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I).- Promulgar y publicar los Bandos de Policía y Gobierno, las normas de carácter general y los reglamentos municipales;
- II).- Convocar al Ayuntamiento a sesiones en la forma y términos que establezca esta ley y el reglamento interior respectivo, presidirlas y dirigirlas, así como tener voto de calidad en caso de empate;
- III).- Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, reglamentariamente;
- IV).- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero y Directores Municipales;
- V).- Vigilar que los departamentos administrativos municipales se integren y funcionen conforme a la ley;
- VI).- Vigilar que se integren y funcionen los Comités de Participación Social;
- VII).- Vigilar la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal;
- VIII).- Vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se haga con estricto apego al presupuesto de egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo;

IX).- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, y en los casos que ameriten, con la autorización de la Legislatura, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

X).- Vigilar e inspeccionar todas las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal;

XI).- Visitar los poblados del Municipio, en compañía de las personas que presidan los Comités de Participación Social, para conocer sus problemas e informar de ellos al Ayuntamiento, de manera que puedan tomarse las medidas adecuadas a su solución.

XII).- Concurrir a las reuniones generales o regionales de Presidentes Municipales a que fuere convocado por el Ejecutivo del Estado o por la Legislatura;

XIII).- Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sea conforme al presupuesto, firmándolas mancomunadamente con el Síndico;

XIV).- Informar al Ayuntamiento de la forma en que ha cumplido sus acuerdos;

XV).- Informar al Ayuntamiento dentro de la primera quincena del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne y pública de Cabildo, sobre el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante el año;

XVI).- Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio;

XVII).- Formar y actualizar el catastro y padrón municipal, cuidando de que se inscriban en éste último todos los vecinos, expresando su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, residencia, domicilio, propiedades, profesión, actividad productiva

o trabajo de que subsistan, si son jefes de familia, en cuyo caso, se expresará el número y género de las personas que la forman;

XVII).- Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los Comités de Participación Social para fomentar y promover el desarrollo democrático e integral del Municipio;

XIX).- Llevar las estadísticas de los sectores económicos y sociales del Municipio, en los términos que señalen las leyes;

XX).- Conducir y coordinar el proceso de planeación del desarrollo municipal. Proponer a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y para el Desarrollo del Estado, según corresponda, las prioridades, programas y acciones a coordinar con la administración estatal o federal. Proponer las estrategias que contendrá el Plan de Desarrollo en el ámbito municipal;

XXI).- Proponer a la Legislatura, por acuerdo del Ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXII).- Promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas, en cuanto a la institución del matrimonio;

XXIII).- Conceder audiencia a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales;

XXIV).- Cuidar se conserven en buen estado los bienes que integran el patrimonio municipal;

XXV).- Vigilar que los servicios públicos municipales se presten con eficacia y eficiencia y que los recursos financieros se apliquen de acuerdo con las normas que expida la Legislatura por sí o a través de la Auditoría Superior;

XXVI).- Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el Municipio;

XXVII).- Vigilar que la obra pública, se ejecute de acuerdo a las normas y presupuestos aprobados, así como constatar la calidad de los materiales utilizados;

XXVIII).- Desempeñar la tutela dativa de los menores de edad que no estén sujetos a la patria potestad ni a tutela testamentaria o legítima, en los términos del Código Familiar del Estado;

XXIX).- Auxiliar mediante actos de autoridad a las autoridades federales en materia de culto religioso conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

XXX).- Prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la Policía Preventiva Municipal y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales; y

XXXI).- Las demás que le conceda o le imponga esta ley y los acuerdos de coordinación o asociación municipal.

**Artículo 38.-** Se prohíbe al Presidente Municipal:

I).- Distraer los fondos municipales de los fines a que estén destinados;

II).- Imponer contribución, aportación o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos Municipal y otras disposiciones legales;

III).- Incurrir en violación al principio de legalidad consistente en no ceñirse en su actuación, a lo que la ley le permite u ordena;

IV).- Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento en los términos de esta ley;

V).- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno; consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal, conserve o maneje fondos municipales;

VI).- Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares; y

VII).- Residir, durante su gestión, fuera del territorio municipal.

**Artículo 39.-** Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse en cualquier tiempo de los demás integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, en los siguientes casos:

I).- Cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello; y

II).- Cuando el Síndico se niegue a asumirla. En este caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se finquen responsabilidades a aquél.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, en ningún caso podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni este por si solo, las funciones del Ayuntamiento.

**Artículo 42.-** El Síndico Municipal tiene las funciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio así como de todos los reglamentos Municipales; además tiene la representación jurídica del Ayuntamiento, en todo tipo de juicios, y específicamente asumirá, las siguientes facultades y obligaciones:

I).- Autorizar los gastos de la administración pública municipal, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto correspondiente;

II).- Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de la ley de la materia;

- III).- Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;
- IV).- Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- V).- Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables;
- VI).- Vigilar conjuntamente con el Presidente Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 de la Constitución federal y su ley reglamentaria;
- VII).- Autorizar la cuenta pública municipal y vigilar su envío en término legal a la Auditoría Superior del Estado;
- VIII).- Asesorar al Presidente Municipal en los casos de tutela dativa cuando le corresponda su desempeño;
- IX).- Vigilar que Regidores y servidores públicos del Municipio presenten sus Declaraciones de Situación Patrimonial en términos de ley;
- X).- Proteger los intereses sociales e individuales de los menores discapacitados, de las personas de la tercera edad y de los ausentes, en los términos que determinen las leyes;
- XI).- Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes;
- XII).- Exigir al Tesorero Municipal y demás servidores públicos que manejen fondos públicos, el otorgamiento de fianzas para garantizar el debido cumplimiento de sus atribuciones; y

XIII).- Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.

**Artículo 43.-** Las atribuciones del Secretario de Gobierno Municipal, serán las que determine la Ley Orgánica del Municipio, y en particular, el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Santa María de la Paz.

**Artículo 44.-** Para el despacho de los negocios de orden administrativo y el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

- I).- Secretaría de Gobierno Municipal;
- II).- Secretaría Particular;
- III).- Tesorería Municipal.
- IV).- Contraloría Municipal
- V).- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI).- Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- VII).- Dirección de Desarrollo Económico y Social;
- VIII).- Oficialía Mayor.
- IX)- Oficialía de Registro Civil.
- X).- DIF-Municipal;
- XI).- Crónica Municipal; y
- XII).- Los demás que sean necesarios para la debida prestación de las atribuciones y servicios públicos que al municipio competen.

En el entendido, que los enumerados en las fracciones V, VIII, IX y XI estarán integrados bajo la Secretaría de Gobierno Municipal, y el órgano contenido en la fracción X, será descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá anualmente los recursos que le asigne el H. Ayuntamiento.

**Artículo 45.-** Los órganos de la Administración pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento en el Reglamento de Administración Interior.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Administración Interior, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal en la expedición de los manuales Administrativos que tendrá conocimiento.

## Capítulo II: Autoridades y organismos auxiliares

**Artículo 47.-** Son autoridades auxiliares municipales:

- I).- Los Delegados Municipales.
- II).- Los Subdelegados Municipales.
- III).- Jefes de sector o de sección.
- IV).- Jefes de manzana.

**Artículo 48.-** Las Autoridades auxiliares Municipales actuarán dentro de la circunscripción Territorial que se les determine y tendrán las siguientes atribuciones:

- I).- Estarán respaldadas por sus labores por elementos de Seguridad Pública Municipal, cuyo número fijará la Presidencia municipal conforme a la extensión, número de habitantes y comunicaciones de cada lugar.
- II).- Vigilar que se cumplan las Leyes, decretos, citatorios y demás reglamentos en general.
- III).- Coordinar juntas y comités de mejoramiento para establecer y gestionar los Servicios Públicos más necesarios.

IV).- Fomentar en cada lugar y con ayuda del Presidente Municipal y de los sectores Social y privado las actividades culturales, recreativas y deportivas.

V).- Todas aquellas que les sean designadas por las Autoridades competentes.

**Artículo 49.-** Los Delegados Municipales además tendrán el carácter de Autoridades en materia de Seguridad Pública con las atribuciones que se señalan en la Ley respectiva.

**Artículo 50.-** Son organismos auxiliares:

I).- Las comisiones de planificación y desarrollo Municipal.

II).- Los consejos consultivos de colaboración Municipal.

III).- Los demás que se establezcan por acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 51.-** Las condiciones de planificación y desarrollo así como los consejos de colaboración Municipal se designarán en la forma que previene la Ley Orgánica del Municipio y el reglamento respectivo.

## **Título V: De la hacienda pública municipal**

### **Capítulo I De su integración**

**Artículo 52.-** El Municipio para cubrir los gastos de su administración y de prestación de Servicios públicos a su cargo, percibirá en cada ejercicio Fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribución de mejoras, aprovechamientos y participaciones que establezca la ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 53.-** Las personas Físicas y Morales están obligadas para contribuir con los gastos Públicos conforme a la ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento solo podrá celebrar convenios fiscales con el Gobierno del Estado.

**Artículo 55.-** Corresponde a la Tesorería en coordinación con el Síndico Municipal, la responsabilidad del manejo de la hacienda pública, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Municipio y el reglamento respectivo.

**Artículo 56.-** El tesorero municipal tendrá las facultades y obligaciones que le señala la Ley orgánica del Municipio.

## Capítulo II: De la contabilidad y el gasto público

**Artículo 57.-** El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal se normará y regulará por las disposiciones legales de la materia, este Bando y por el reglamento que al efecto el ayuntamiento expida. Su estricto cumplimiento corresponde al Tesorero Municipal bajo la vigilancia del Síndico.

**Artículo 58.-** El presupuesto anual de egresos municipales, será aprobado en el mes de Diciembre en sesión de cabildo, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo 59.-** El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública municipal que realicen las dependencias Municipales.

**Artículo 60.-** La Tesorería Municipal será el conducto para el pago de notas de erogaciones que efectuarán las dependencias citadas en el Artículo anterior.

## Capítulo III: De la Contraloría Municipal

**Artículo 61.-** Para garantizar a la población el racional y honesto ejercicio del gasto y la eficiente Administración de los organismos, entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con una Contraloría interna.

**Artículo 62.-** La Contraloría Municipal tendrá a su cargo la instrumentación y control de los procesos de contabilidad, gasto público, así como los métodos y procedimientos para mejorar la administración pública municipal, además de aquellas atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

**Artículo 63.-** Los titulares de los organismos identidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, están obligados a proporcionar a la contraloría las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones siempre que sean solicitadas en tiempo y forma.

## Título VI: Asentamientos humanos

### Capítulo Único:

**Artículo 64.-** Las autoridades municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

I).- La observancia y cumplimiento de la Ley de asentamientos humanos y su correlativa en el Estado, para la ordenación y regulación de los mismos.

II).- La elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano, planes municipales parciales de los centros de población en el registro público de la propiedad, y en los demás registros que correspondan en razón de la materia.

III).- Creación de mecanismos de participación de los grupos Sociales formalmente constituidos y, los de mayor representación que integren la representación en la Comunidad, para que intervengan en la toma de dimensiones tendientes a la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo Urbano.

**Artículo 65.-** Para los fines de regularización de los asentamientos Humanos, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, promoverá la expedición de declaratorias y precedentes sobre previsión de tierras y determinación de usos, reservas ecológicas y destinos de áreas y predios Urbanos.

**Artículo 66.-** EL Ayuntamiento deberá participar en los términos de la legislatura, en la planeación correspondiente de los procesos de conurbación.

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento dentro de sus facultades tendrá participación en la regulación de la tierra urbana con las siguientes atribuciones y facultades:

I).- Elevar solicitudes de expropiar cuando se trate de utilizar la propiedad social, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Expropiación del Estado, observando las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos.

II).- Enviar solicitudes en los términos antes mencionados a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con la intervención que en derecho corresponde en los ejidos y Comunidades, cuando se trate de normalizar.

III).- Promover ante las autoridades establecidas en las Leyes de la materia las acciones necesarias para obtener la declaración de creación de reservas territoriales dentro de su jurisdicción.

IV).- Gestionar ante las autoridades referidas en la fracción anterior, las acciones necesarias para determinar la forma mas conveniente de administrar sus reservas territoriales.

## **Título VII: Del desarrollo urbano municipal**

### **Capítulo Único:**

**Artículo 68.-** El municipio con arreglo de las Leyes federal y Estatal relativas, así como en cumplimiento de los respectivos planes de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ejercer las siguientes atribuciones.

I).- Formar, aprobar, administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Municipal.

II).- Elaborar, revisar, ejecutar y administrar en coordinación con las autoridades que señala la Ley de Asentamientos humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los planes de Desarrollo Urbano Municipal y Zonificación.

III).- Participar e intervenir, en los términos que establece la ley General de Asentamientos Humanos y las declaraciones de conurbación, en la planeación, ordenación y regulación de las zonas cónurbanas.

IV).- Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, convenios que apoyen objetivos y finalidades propuestos en los planes de desarrollo urbano, que se realicen dentro de su jurisdicción.

V).- Recibir opiniones de grupos sociales que integren la Comunidad, para la elaboración de Plan de Desarrollo Urbano Municipal, formular éste y continúen con el procedimiento establecido por la Ley General de Asentamientos humanos hasta su ejecución.

VI).- Establecer sistemas de control y vigilancia para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas y fincar responsabilidades en que sus servidores públicos puedan incurrir por incumplimiento.

VII).- Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades, sin contravenir lo establecido por las leyes respectivas.

## **Título VIII:**

### **De los servicios públicos municipales**

#### **Capítulo I:**

#### **De la integración de los servicios públicos**

**Artículo 69.-** Corresponde al Municipio de Santa María de la Paz, la administración de los siguientes servicios públicos Municipales de acuerdo con lo establecido por el

artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el Título Cuarto De la Administración Municipal; Capítulo Segundo De los Servicios Públicos Municipales y las Modalidades en su Prestación según artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio, a saber.

I).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II).- Alumbrado público;

III).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV).- Mercados y centrales de abasto;

VI).- Panteones;

VII).- Rastro;

VIII).- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

IX).- Seguridad pública, que incluye Policía Preventiva Municipal, Tránsito, Bomberos y Protección Civil;

X).- Embellecimiento y conservación de los centros urbanos;

XI).- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

XII).- Servicio de atarjea;

XIII).- Fomento y conservación de áreas verdes y recreativas; y

XIV).- Las demás que determine la Legislatura del Estado de acuerdo con las condiciones territoriales y socioeconómicas, y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Los Municipios con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, podrán prestar coordinadamente algún o algunos de los servicios públicos antes enumerados. La Legislatura, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, podrá determinar los servicios que estarán a cargo de éstos y los que en coordinación con el Estado se presten.

Por ser de interés público y prioritario, los servicios de suministro y abastecimiento de agua potable, servicio de atarjea, seguridad y tránsito, serán prestados con el concurso de Estado, mediante la celebración de convenios respectivos.

**Artículo 70.-** En coordinación con las autoridades del Estado, la Federación y en ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos.

I).- La Educación y la Cultura

II).- El patrimonio y cultura del municipio con referencia a sus recursos materiales, culturales y actividades turísticas, atendiendo a las funciones de administración, conservación y rescate de los bienes materiales e históricos, usos y costumbres que ello implique.

III).- La Salud pública y la asistencia Social.

IV).- El asentamiento y conservación ambiental

V).- El embellecimiento y conservación de los centros de población.

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento además, prestará todos aquellos servicios que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal con los sectores social y privado, y con la participación del gobierno estatal y federal.

**Artículo 72.-** No son susceptibles de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I).- Seguridad Pública;

II).- Alumbrado público;

- III).- Agua potable y Alcantarillado;
- IV).- Limpia en su proceso de recolección y transporte de residuos sólidos y basura;
- V).- Control y ordenamiento del Desarrollo Urbano; y
- VI).- Aquellos que por disposición de la Ley, así lo determine.

## Capítulo II: De la organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales

**Artículo 73.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales señalados en este Bando.

**Artículo 74.-** En todo caso los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua general y uniforme.

**Artículo 75.-** Cuando el interés general lo requiera, o lo determine el Ayuntamiento, podrán modificarse las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 76.-** El Ayuntamiento, previa declaratoria, podrá prestar algún servicio público de su competencia con concurrencia con los particulares, con otro municipio, con el Estado o con la Federación. En caso de que la concurrencia se de con los particulares, la organización y dirección del servicio público de que se trate corresponde al Ayuntamiento.

## Capítulo III: De las concesiones de los servicios

**Artículo 77.-** Toda concesión a particulares para la prestación de un servicio público, deberá ser invariable por concurso o licitación y con sujeción a lo establecido por la Ley de la materia.

**Artículo 78.-** Para los efectos del artículo anterior, el propio Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I).- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
- II).- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y obras e instalaciones que por su naturaleza no estén afectadas a dicha restitución.
- III).- Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV).- El plazo de concesión que no podrá exceder de quince años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario.
- V).- Las tarifas que deberán pagar el público usuario las aprobará el ayuntamiento y se determinarán con base al costo-beneficio social.
- VI).- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la concesión.
- VII).- Las sanciones por incurrimento del contrato de concesión.
- VIII).- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**Artículo 79.-** En beneficio de la colectividad, el Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia con el concesionario.

**Artículo 80.-** El Ayuntamiento vigilará, a través del Presidente Municipal, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, por medio de cuando menos una inspección mensual.

**Artículo 81.-** La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto, toda concesión otorgada en contravención de la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, será nula de pleno derecho.

**Artículo 82.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

#### Capítulo IV: De las obras públicas

**Artículo 83.-** Corresponde al Ayuntamiento incrementar o fomentar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la Dirección Municipal correspondiente.

**Artículo 84.-** Las obras públicas que el Ayuntamiento promoverá serán de carácter eminentemente social, en orden de prioridades y para atender fundamentalmente los servicios públicos a que se refiere este Bando.

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento podrá ejecutar obras por administración o por contrato a particulares, según convenga el interés público conforme a las recomendaciones del Plan de Desarrollo Municipal, y según lo dispongan las leyes de la materia.

**Artículo 86.-** Las prioridades para la ejecución de obras públicas serán:

- I).- Terminar las ya existentes para garantizar la inversión.
- II).- Rehabilitación de obras y servicios que no estén en operación.
- III).- Ampliación de obras y servicios para satisfacer la demanda de la población.

IV).- Obras y servicios nuevos, previa justificación de su impacto social.

V).- Los lineamientos que dicte el Ayuntamiento y/o dispongan otras leyes.

**Artículo 87.-** Cuando a juicio del Ayuntamiento, previa unidad administrativa competente y los destinatarios de la obra o del servicio, sea necesario modificar, cambiar, sustituir, suspender o cancelar alguna obra o proyecto, los hechos o circunstancias que motiven tal decisión deberán consignarse en el acta con la aprobación de las partes que intervengan.

**Artículo 88.-** Obras públicas que promueven en el Municipio autoridades estatales y Federales, además de sujetarse a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, deberán contar con la aprobación del Ayuntamiento para su ejecución.

**Artículo 89.-** Corresponde al Ayuntamiento en materia de obras públicas:

I).- Planear y llevar a efecto la ejecución de las obras públicas, de modo que se logre el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

II).- Aprobar el plano regulador de las zonas urbanas y rústicas vigilando su estricto cumplimiento y actualización.

III).- Elaborar el catastro predial municipal y vigilar su estricto cumplimiento y actualización.

IV).- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación industrial, comercio explotación agrícola, ganadera y Desarrollo Municipal.

V).- Mejorar los centros urbanos y poblaciones, vías públicas y comunicaciones, plazas, jardines, parques recreativos, campos deportivos, cementerios y demás lugares públicos de la jurisdicción municipal.

VI).- Alineamientos de predios y licencias para construcción.

- VII).- Mantener, mejorar y reglamentar la nomenclatura urbana.
- VIII).- Inspeccionar y supervisar la construcción de obras públicas y privadas con objeto de comprobar el cumplimiento de los requerimientos que exige la Ley.
- IX).- La elaboración de estudios, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas, así como dictaminar sobre estudios y proyectos sobre obras que presenten para su regulación elementos o entidades ajenas a la administración municipal.
- X).- La ocupación de la vía pública con motivo de la realización de construcciones o cualquier uso de interés común.
- XI).- Regular el transporte de materiales de construcción de zonas Urbanas y de depósitos en vías públicas.
- XII).- Vigilar el estado físico y seguridad en edificios públicos y privados, ordenando las modificaciones, adaptaciones y demolición en caso de que determine riesgo eminente que ponga en peligro a las personas que las ocupan o la seguridad de los transeúntes.
- XIII).- Reglamentar la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública.
- XIV).- La rotura o reparación de pavimentos o adoquín de las vías públicas.
- XV).- Todas las demás que les conceden las leyes y reglamentos.

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento cuidará por conducto del órgano responsable, que en todo trabajo de construcción o de ejecución de obras propias del municipio o que afecten a los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes a las personas y a sus pertenencias.

En esta misma disposición deberá ser observada por entidades, dependencias y organismos de carácter Federal y Estatal, que ejecuten bajo su responsabilidad cualquier tipo de obra o servicios públicos en el municipio.

**Artículo 91.-** En facultades del Ayuntamiento, concesionar a los particulares la construcción y conservación de las obras y servicios públicos, vigilando su estricto cumplimiento, por conducto de la unidad administrativa correspondiente.

**Artículo 92.-** Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar por la construcción conservación y embellecimiento de las Obras materiales y Servicios Públicos, con las dependencias encargadas del ramo.

**Artículo 93.-** Las cooperaciones económicas para la realización de obras públicas, se determinarán conforme a lo previsto en la Ley respectiva.

## Capítulo V: Del rastro municipal

**Artículo 94.-** Para los efectos de este Bando, se entiende por Rastro, el lugar destinado a la matanza de animales destinados al consumo público.

**Artículo 95.-** Queda prohibido la matanza de animales en casas particulares, cuando las carnes sean destinadas al consumo público, cuando sean destinadas al consumo familiar, se podrá autorizar el sacrificio de ganado menor a domicilio, a condición de que el animal y sus carnes sean inspeccionadas por autoridad sanitaria del municipio.

**Artículo 96.-** Los animales que ingresen al rastro para sacrificio deberán ser sacrificados en pie y en canal por el responsable del ramo sanitario, el cual certificará que la carne puede dedicarse a la venta del público.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento podrá autorizar el funcionamiento de rastros particulares procurando se cumplan las reglas sanitarias conforme a la Ley de Salud, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 98.-** En cuanto al funcionamiento, aseo y conservación del rastro Municipal, se observará el reglamento correspondiente.

**Artículo 99.-** La transportación de carne, solo podrá realizarse en vehículos que cumplen con las reglas de higiene establecidas en la Ley general de Salud y el reglamento del rastro.

**Artículo 100.-** Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por el Ayuntamiento.

## Capítulo VI: De los panteones

**Artículo 101.-** La prestación del servicio de panteones, comprende la inhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos humanos.

I).- El panteón que existe en la ciudad de Santa María de la Paz, y los que en lo sucesivo se establezcan, estará a cargo y bajo control de la Administración del Ayuntamiento, quien cuidará que se reúnan las condiciones que determine el reglamento respectivo.

II).- No podrá establecerse ningún cementerio sin la debida autorización del Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio, la Ley de Salud y demás Leyes y el reglamento respectivo.

III).- La administración y vigilancia del panteón estará a cargo del personal que designe el Ayuntamiento.

IV).- El Ayuntamiento estará facultado para establecer panteones en los centros de población, que excedan de trescientos habitantes y que carezcan de ese servicio.

V).- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, cobrará los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos del Municipio para la venta de fosas en el panteón por diez años y/o perpetuidad y demás actos a que se contrae el respectivo reglamento.

## Capítulo VII: El orden y la seguridad pública

**Artículo 102.-** Para la seguridad pública de los habitantes del Municipio de Santa María de la Paz, funcionarán las inspecciones de policía preventiva y las delegaciones, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 103.-** Son autoridades en materia de seguridad pública en el municipio, con las atribuciones que en la Ley respectiva les señalen:

- I).- El H. Ayuntamiento;
- II).- El Presidente Municipal;
- III).- El Director de Seguridad Pública;
- IV).- En su caso el Síndico Municipal, en suplencia del Agente del Ministerio Público;
- V).- Los Delegados Municipales; y
- VI).- Los Jueces Comunitarios.

**Artículo 104.-** El Director de Policía Preventiva y los Delegados Municipales, tendrán las atribuciones que señalen las disposiciones legales aplicables y serán las encargadas de ejecutar en su ámbito territorial, las atribuciones que corresponden a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Los Jueces Comunitarios tendrán las atribuciones que señalan la Ley de Justicia Comunitaria, los reglamentos municipales y el presente Bando.

**Artículo 105.-** Las autoridades mencionadas en el artículo anterior tendrán además las siguientes obligaciones:

- I).- Prevenir la comisión de delitos, así como las infracciones a este Bando, Reglamentos, disposiciones en materia de seguridad pública.

- II).- Proteger las personas en sus propiedades, derechos y posesiones.
- III).- Vigilar permanentemente por el respeto al orden público y seguridad de los habitantes y vecinos.
- IV).- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando con motivo de sus funciones sean requeridos para ello.
- V).- En los casos de flagrante delito aprenderán al delincuente y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente.
- VI).- Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las carreteras, caminos avenidas, calles y demás acceso viables del jurisdicción estatal y municipal.
- VII).- Las demás que les confiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y a reglamentos respectivos.

## **Título IX:**

### **De la planeación democrática para el desarrollo municipal**

#### **Capítulo I:**

#### **Del desarrollo integral**

**Artículo 106.-** El Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, es el instrumento ciudadano por el que se integra y vincula con los organismos y autoridades municipales, estatales y federales a los procesos de formación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del municipio, con la participación de los sectores social y privado.

**Artículo 107.-** Las autoridades municipales establecerán mecanismos democráticos de participación ciudadana y regularán la correcta integración y funcionamiento del sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal que comprende la

Cabecera Municipal y todas las comunidades que integren el Municipio, cumpliendo los extremos que la Constitución Federal, la Estatal y Ley de Planeación dictan sobre la materia.

**Artículo 108.-** Los Programas específicos y acciones que contengan el Plan de Desarrollo Municipal, estarán en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los objetivos, políticas y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado.

**Artículo 109.-** El Plan de Desarrollo del Municipio tendrá vigencia en sus programas y metas sólo durante el periodo de gestión, pero podrá contener acciones a largo plazo.

**Artículo 110.-** Los Programas y acciones que impliquen compromisos y obligaciones mas allá del periodo del gobierno constitucional municipal, requerirán de la aprobación de la Legislatura del Estado, y en materia de empréstitos se estará a lo dispuesto por las leyes estatales de la materia.

**Artículo 111.-** El Ayuntamiento regulará y promoverá lo necesario a fin de que la descentralización administrativa del municipio se extienda gradual y sistemáticamente hacia las Delegaciones, Comisarías y núcleos de población organizados, a fin de que previa capacitación se incorporen actividades en la Planeación Democrática y en el Desarrollo Municipal.

**Artículo 112.-** Para el desarrollo de las acciones que establece este Capitulo, se observará lo que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas y normas afines.

## Capítulo II: De las atribuciones y funciones en materia de planeación

**Artículo 113.-** Corresponde al Ayuntamiento aprobar en sesión de cabildo, el Plan de Desarrollo Municipal y por conducto del Presidente Municipal, hacerlo llegar al Ejecutivo del Estado.

**Artículo 114.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de planeación.

I).- Ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, proponiendo al Gobierno del Estado y Gobierno Federal, proyectos de inversión, gasto y financiamiento de acuerdo a las metas que establezcan.

II).- Vigilar el avance físico y financiero de los proyectos y acciones contenidas en el plan aprobado.

III).- Eyaluar por lo menos cada seis meses, los resultados de operación del plan procurando las medidas correctivas conducentes.

IV).- Las demás que le confieren las Leyes Estatales y Federales, los convenios de coordinación suscritos legalmente y las que el propio Ayuntamiento determine.

**Artículo 115.-** El Síndico y los regidores actuarán de acuerdo a sus facultades expresas, funciones propias de las comisiones que representan en el Ayuntamiento, al tenor del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

**Artículo 116.-** El Tesorero Municipal tendrá a su cargo la planeación financiera, la asignación de recursos propios y la consolidación de los recursos provenientes de la Federación y del Estado, de los sectores social y privado, así como los créditos concentrados por la ejecución de los programas aprobados conforme el plan.

**Artículo 117.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrado por:

I).- El Presidente Municipal.

II).- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

III).- Los titulares de las dependencias Estatales y Federales representadas en el Municipio.

IV).- Los representantes de los sectores social y privado que sean autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 118.-** El Comité de Planeación del Desarrollo del Municipio tendrá las funciones que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas y Reglamento Interior de la SEPLADER.

## **Titulo X: De la salud e higiene públicas**

### **Capitulo I: De la prevención de enfermedades endémicas y epidémicas**

**Artículo 119.-** Es obligación de los habitantes del municipio vacunarse cuando así lo determinen las autoridades de la materia del Estado.

**Artículo 120.-** La persona encargada del Registro Civil está obligada a entregar a aquellas personas que presenten un niño para su registro, la Cartilla Nacional de Vacunación.

**Artículo 121.-** Corresponde al órgano directivo de las escuelas primarias y Secundarias que a los padres y tutores de los niños y adolescentes que pretendan inscribirse en las escuelas, les requieran la Cartilla Nacional de Vacunación.

**Artículo 122.-** Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores, padres de familia y habitantes en general dar aviso a las autoridades sanitarias de las enfermedades endémicas de que tengan conocimiento.

**Artículo 123.-** Para los efectos de este bando, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo un gran número de individuos. Y como enfermedades Endémicas las que se limitan a una región atacándola de manera permanente o periódica.

**Artículo 124.-** Es obligación de los dueños de animales vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria, así como observar lo establecido en el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 125.-** Los canes que se encuentren transitando por las calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a los dueños se les aplicara la sanción correspondiente.

## **Capítulo II: De la higiene en el tratamiento de los alimentos y bebidas que se expendan al público**

**Artículo 126.-** Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y alimentos, cafeterías, restaurantes y demás establecimientos, similares servir en el mismo recipiente a dos personas o más, sin antes haberlo aseado en la forma debida, con jabón y agua corriente.

**Artículo 127.-** En los restaurantes, fondas, tortillerías, loncherías, expendio de bebidas y comestibles, bares, coctelería se deberán instalar dos gabinetes; uno por cada sexo con un lavabo y sanitarios, en estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel y papel higiénico suficiente así como el equipo necesario para el aseo del mismo.

**Artículo 128.-** Las personas que vendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad, tratados con carburos para darle la apariencia de madurez, se harán acreedores de la sanción correspondiente, señalada en este bando, sin perjuicio de que se haga consignación respectiva, por la comisión del delito que resulte.

**Artículo 129.-** Los comestibles que se destinen a la venta, estarán sanos puros y en perfecto estado de conservación y corresponderán por su composición característica a la denominación con que se les vendan. Se conservan en caja vitrinas o envueltos en papel especial o con otro medio de protección eficaces, aquellos que por naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de microbios. Quien infrinja esta disposición serán castigados conforme a las disposiciones legales conducentes.

**Artículo 130.-** Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados están obligados a portar uniforme blanco con gorra y bata. Los empleados de estas negociaciones deberán contar con la tarjeta de salud expedida por la autoridad sanitaria competente. Bajo ninguna circunstancia, quienes manejen alimentos podrán estar cobrando sin la debida protección de la higiene.

**Artículo 131.-** Quienes expendan refrescos no embotellados, ya sean locales o ambulantes, deberán utilizar en su preparación agua purificada la que colocarán en lugar visible.

**Artículo 132.-** La venta de raspado, refrescos no embotellados o pabellones de hielo deberá hacerse usando vasos higiénicos de material desechable.

**Artículo 133.-** Los dependientes que despachen alimentos preparados por ellos mismos en restaurantes, fondas, torterías, loncherías, tortillerías coctelerías y expendios similares, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas por lo que los propietarios de los citados establecimientos destinarán una persona exclusivamente para tal efecto.

### **Capítulo III: Del traslado e inhumaciones de cadáveres**

**Artículo 134.-** Se declara que el servicio de inhumación, incineración y exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos será autorizado por el Municipio.

**Artículo 135.-** En los servicios a los que se refiere el artículo anterior se observará la Ley General de Salud y el Reglamento de Panteones.

**Artículo 136.-** La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en cementerios Municipales.

**Artículo 137.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el reglamento correspondiente y que fundamentalmente deben ser los siguientes:

- I).- Autorización previa de las autoridades sanitarias.
- II).- Acuerdo de Cabildo para establecer el cementerio.
- III).- Autorización del Ayuntamiento para el caso de concesiones a particulares.

IV).- Que el inmueble esté ubicado a más de tres kilómetros del último grupo de casas habitación y tengan una superficie máxima de 3 hectáreas con una orientación puesta a los vientos dominantes a la zona.

V).- Planos debidamente autorizados por la Autoridad Municipal competente.

**Artículo 138.-** Las inhumaciones de restos humanos áridos, queda sujeta a la aprobación de las autoridades sanitarias municipales y a las disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

**Artículo 139.-** Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público.

**Artículo 140.-** Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 3 días siguientes a la muerte, serán remitidos a instituciones Educativas para realizar investigaciones de carácter científico y de enseñanza en los términos establecidos en la Ley de Salud, y en su oportunidad el Ayuntamiento practicará la inhumación o incineración correspondiente.

**Artículo 141.-** Para llevar a cabo la inhumación de los cadáveres es necesario que estos sean colocados en cajas herméticamente cerrados.

**Artículo 142.-** El traslado de cadáveres deberá realizarse en los vehículos que las agencias funerarias tengan expresamente para ese fin, dentro de las zonas urbanas o en vehículos apropiados o al hombro en las zonas rurales.

**Artículo 143.-** El traslado de cadáveres de las agencias funerarias a los cementerios, deberá realizarse sin que ello sea motivo de interrupción del tránsito en las arterias de la ciudad.

**Artículo 144.-** Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos Municipales, por los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso de los cementerios municipales.

**Artículo 145.-** Las horas de visita a los cementerios de inhumación, exhumaciones, serán de las 6 de la mañana a las 6 de la tarde, a excepción de fechas especiales que señalará el H. Ayuntamiento.

**Artículo 146.-** Es obligación de los familiares más cercanos del inhumado, que por lo menos cuiden el aseo e imagen de la sepultura de manera semestralmente, y en su defecto lo hará el municipio a cargo de ellos.

## **Capitulo IV: De los establos, zahúrdas, basureros y demás lugares insalubres**

**Artículo 147.-** No se permitirá el establecimiento de zahúrdas y establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de cien metros de las vías públicas. Tampoco se podrán establecer en un radio menor que el que señalen las autoridades sanitarias.

**Artículo 148.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deben llenar los siguientes requisitos:

I).- Estar cuando menos a cien metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes.

II).- Que los pisos sean impermeables o inclinados hacia el caño de los desechos de la casa.

III).- Es obligación de los dueños de estos establecimientos realizar el aseo diario a sus locales.

IV).- Tener abrevaderos con agua potable.

V).- Los desechos de los animales no podrían permanecer más de doce horas dentro del edificio, local o área de uso.

VI).- Tendrán los muros y columnas del edificio repellados de cemento hasta la altura de un metro cincuenta centímetros, y el resto pintado al óleo y blanqueado que se hará cuando menos dos veces al año.

VII).- Deberán tener una pieza especialmente destinada para guardar los aperos.

VIII).- En los establecimientos habrá tantas divisiones como números de animales que se tenga.

IX).- Por ningún motivo se permitirá la permanencia de animales enfermos.

X).- Los animales que se encuentren en los establecimientos de referencia, deberán ser examinados dos veces al año por las autoridades sanitarias en coordinación con la representante del Ayuntamiento.

**Artículo 150.-** Queda estrictamente prohibido tirar basura en los lugares distintos de aquellos lugares destinados para este fin por el Ayuntamiento, quien viole esta disposición será sancionado en los términos del presente Bando.

**Artículo 151.-** Los camiones del servicio de limpia del municipio tendrán la obligación de anunciar el servicio de recolección mediante el sistema de claxon o campanilla.

**Artículo 152.-** Los tiradores o basureros estarán fuera de las poblaciones, retirados de los caminos. El Ayuntamiento dispondrá, con base en sus recursos y capacidades el tratamiento que mejor convenga al interés de la población, procurando siempre evitar al máximo la contaminación del medio ambiente.

**Artículo 153.-** En el municipio habrá un Departamento de Ecología que se encargará de confirmar a las dependencias y entidades Municipales y de concentrar los esfuerzos de la sociedad civil en materia ecológica que sean de competencia municipal.

**Artículo 154.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa que determine el aseo público de calles y banquetas, así como la limpieza de zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua.

**Artículo 155.-** Los habitantes y vecinos del municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en el aseo público denunciando los casos y no incurriendo en actos como los siguientes:

- ✓ I).- Tirar basura en la vía pública o en terrenos baldíos.
- ✓ II).- Dejar escombros o materiales de construcción en las calles o banquetas.
- ✓ III).- Sacar los botes de basura con demasiada anticipación a la hora en que pase el camión recolector de la misma, abandonándolos en las calles ya vacías.
- IV).- Instalar y mantener aparatos de clima artificial o ventilación a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas o verter en ella el agua o lubricantes que escurran.
- V).- Permitir que sus animales o mascotas defecuen en vía pública.

✓ **Artículo 156.-** Es un deber de los propietarios de casas-habitación el pintar las fachadas de éstas.

✓ **Artículo 157.-** Los dueños de terrenos baldíos tienen la obligación de bardearlos, acotarlos y limpiarlos de la maleza; de no hacerlo el municipio lo realizará y ordenará el cobro en el pago del impuesto predial correspondiente

✓ **Artículo 158.-** Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado o que ofrezca malos olores o que representa un foco de infección para la ciudadanía, deberá dar aviso a las autoridades municipales, para que se tomen las medidas al respecto, igual obligación tiene en caso de basureros y otro foco de suciedad.

## Capítulo V: Protección del medio ambiente

**Artículo 159.-** El Ayuntamiento actuará como auxiliar a las autoridades estatales y federales encargadas de prevenir la contaminación ambiental, para lo cual podrá establecer las medidas tendientes a:

- I).- Estudiar las condiciones actuales de contaminación y las causas que le dan origen.

II).- Promover la participación ciudadana en todas las comunidades del municipio para mejorar el medio ambiente.

III).- Conservar la pureza de las aguas, así como vigilar que no alteren los suelos mediante descarga de líquidos o por el depósito de desechos sólidos como plásticos, vidrios, insecticidas y otros materiales análogos.

IV).- Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación urbana y rural, de control industrial y de control de circulación de vehículos, automotores contaminantes.

V).- Regular los horarios de fiestas, reuniones, serenatas, mañanitas y otorgar cuando proceda, las licencias para el uso de silbatos, bocinas, tambores, campanas, instrumentos musicales y en general todo tipo de aparatos reproductores de música o de sonido que alteren las condiciones ambientales del municipio.

→ VI).- Evitar la contaminación de la atmósfera, de los suelos y del agua.

VII).- Mejorar las condiciones ambientales y proteger la ecología del municipio.

## **Título XI: De la actividad de los particulares**

### **Capítulo I: Permisos y licencias**

**Artículo 160.-** Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal llevar a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento así como la inspección y ejecución fiscal, auditoría fiscal y todas las atribuciones que le correspondan, de conformidad con las Leyes de la materia.

Para el ejercicio de cualquier actividad, comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversos públicos, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de

los particulares dentro del municipio, requieran de la licencia o el permiso correspondiente.

**Artículo 161.-** La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y por actividad especialmente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, estableciendo la obligación al titular de tener dicha documentación a la vista.

**Artículo 162.-** En la transferencia de cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra a nombre del adquiriente, previo el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 163.-** El ejercicio del comercio, la industria, así como las actividades en oficinas de varios oficios a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, sólo podrá efectuarse mediante licencia que otorga la autoridad municipal, una vez cubiertos los derechos conforme a la Ley correspondiente. Dicha licencia deberá solicitarse antes de la apertura o iniciación de sus actividades y refrendarse cada año en la fecha que para el efecto señala la Autoridad Municipal.

**Artículo 164.-** Para el otorgamiento de licencias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la parte interesada deberá comprobar hacer cumplido con los requisitos relativos en materia de salud y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 165.-** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en lugares visibles de sus respectivos establecimientos las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento y venta condicionada de dichos artículos.

**Artículo 166.-** Los bares, cantinas y similares a ellas deberán estar provistos de persianas, cortinas u otro material que impidan la vista al interior de los mismos, y se regularán por la Ley y reglamentos de la materia.

**Artículo 167.-** La Autoridad Municipal, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá reubicar los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo anterior, bajo el procedimiento y normas que determine el reglamento respectivo.

## Capítulo II: De los vendedores ambulantes

**Artículo 168.-** Los vendedores ambulantes quedan sujetos a las disposiciones generales de este Bando y a los reglamentos respectivos teniendo como obligaciones básicas las siguientes:

- I).- Obtener del Ayuntamiento la Licencia respectiva.
- II).- Señalar lugar y horario donde pretenden expender su producto.
- III).- Cumplir con las medidas sanitarias que señale la Ley de Salud.
- IV).- Hacer su pago oportunamente a la Tesorería del Municipio.

**Artículo 169.-** Aquellas personas que no den cumplimiento a las normas citadas se harán acreedoras de la Sanción correspondiente.

## Capítulo III: De los horarios a que se sujetarán los comercios y establecimientos públicos

**Artículo 170.-** Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio Público en los términos que determine el presente Bando, funcionarán de Lunes a Sábado, excepto los días de cierre obligatorio que expresamente señalan las Leyes, así como las disposiciones que en su caso dicte el Ayuntamiento. Funcionarán en horarios especiales los siguientes establecimientos:

- I).- Los comercios y establecimientos con venta directa al público estarán abiertos de lunes a sábado de 09:00 a 22:00 horas.
- II).- Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad podrán permanecer abiertos los

Domingos hasta las 16:00 horas incluyendo en esta disposición a las peluquerías.

III).- Los restaurantes, cafés, fondas, taquerías, tonterías o loncherías y demás establecimientos donde se vende exclusivamente alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 06:00 a las 24:00 horas.

IV).- Las panaderías, lecherías y tortillerías podrán abrir de lunes a domingos de 06:00 a las 22:00 horas.

V).- Las cantinas, cervecerías y sitios donde se expendan bebidas embriagantes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley que reglamenta la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como la cerveza y pulque en el Estado. *11:00 pm*

VI).- Los billares de las 11:00 a las 22:00 de lunes a domingo. Las discotecas abrirán de las 22:00 a las 03:00 horas del día siguiente.

VII).- Mercado de comidas de 07:00 a las 17:00 horas.

VIII).- Molinos de nixtamal de 07:00 a las 15:00 horas, descansando los domingos y suspensiones oficiales.

IX).- Tiendas de ropa, mercería, ferretería, librerías, papelerías, joyerías, jugueterías, jarcería, casas de deportes, estambrarías, boneterías de 09:30 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

En los domingos y los días festivos se sujetarán a las disposiciones del H. Ayuntamiento.

I).- Las 24:00 horas del día restaurantes, hoteles farmacias, clínicas, expendios de gasolinas con lubricantes y establecimiento de inhumaciones y transporte de personas, y

II).- Baños públicos de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingos.

**Artículo 171.-** Son días de cierre obligatorio los festivos, los que las Leyes señalen y los que la Presidencia Municipal determine.

Se consideran días festivos los siguientes:

- 1° de Enero
- 5° de Febrero
- 21 de Marzo
- 1° de Mayo
- 5° de mayo
- 8° de Septiembre
- 16 de Septiembre
- 12 de Diciembre
- 20 de Noviembre
- 1° de Diciembre de cada 6 años (con motivo de la toma de posesión del C. Presidente de la Republica.
- 25 de Diciembre

#### **Capítulo IV: De los depósitos y fábricas de materiales flamables y explosivos**

**Artículo 172.-** Solamente podrán fabricar, usar, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio aquellas personas físicas morales que tengan licencia otorgada por las autoridades militares, y autorización expedida por el Gobierno del Estado y Autoridad Municipal en los términos que los ordenamientos jurídicos respectivos señalen.

**Artículo 173.-** Podrán transportarse, usarse, fabricarse y almacenarse dentro del municipio los materiales pirotécnicos que a continuación se enumeran siempre y cuando su proporción no ofrezca peligro a la comunidad, y:.

I).- Todos los relacionados con luces de colores o silbatos (exceptuando trueno), castillos de todos los tamaños de luces y silbatos, ruedas y figuras con cambio de luces.

II).- Cohetes de luces en tres tamaños.

- III).- Cohetes de paracaídas en dos tamaños
- IV).- Cohetes de gusanillo con paracaídas.
- V).- Canastillas voladoras de números dos o tres.
- VI).- Bombas de luces chicas y bombas de arañas.
- VII).- Figuras de luz con satélites, aviones y muñecas de movimientos.
- VIII).- Luces de bengala y escupidores de varios colores en los tamaños 3, 4, 5, 6 y 7 tiros.
- IX).- Subidores con silbatos chicos con mecha.
- X).- Toritos con luces sin buscapiés.
- XI).- Bomba de luz de tres y seis pulgadas.
- XII).- Torbellino de luces de colores.
- XIII).- Bomba de araña y luces de 8 y 10.
- XIV).- Juegos pirotécnicos en forma de cascada.

**Artículo 174.-** Queda prohibida la fabricación de artículos pirotécnicos en casa habitación; y para que se otorgue el permiso correspondiente, se deberá comprobar que la fabricación se hará en talleres ubicados fuera de los domicilios y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin el permiso del Ayuntamiento.

**Artículo 175.-** Todos los integrantes y funcionarios del Ayuntamiento así como elementos de la Policía Preventiva, son al igual que otros que al efecto se designen, inspectores honorarios, obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

**Artículo 176.-** Sólo podrán transportarse los artículos pirotécnicos, en vehículos particulares que presten seguridad de vida quedando prohibido terminantemente el transporte de los mismos en vehículos de servicio público.

**Artículo 177.-** Para fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes o explosivos en general destinados industria distinta de la pirotécnica, se requiere autorización respectiva de la Secretaría de la defensa Nacional del Gobierno del Estado y del Municipio en los términos que establezca la reglamentación respectiva.

## Capítulo V: De los espectáculos y diversiones

**Artículo 178.-** Se consideran espectáculos públicos, todos aquellos eventos o actos que se organizan con el fin de que asista público, sea gratuita u onerosamente por ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares.

**Artículo 179.-** Toda persona física, moral o unidad económica, que pretenda realizar, promover, ejecutar o exhibir cualquier espectáculo, permanente o eventual, deberá recabar previamente la Licencia que otorga la autoridad municipal.

**Artículo 180.-** Para que un salón de espectáculos, pueda abrirse al público y llevarse acabo éste, requerirá:

I).- Autorización de la autoridad municipal que será cuando dichos lugares, reúnan las condiciones y se complementen lo que disponga la Dirección de Obras Públicas del Municipio, la Secretaría de Salud y el Reglamento de Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas.

II).- Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Municipio al momento de solicitar la licencia, salvo casos de fuerza mayor en los cuales deberá obtener la autorización correspondiente.

III).- Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas.

IV).- Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

**Artículo 181.-** Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezcan un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entradas del que arroje el foro del lugar donde se pretenda realizar el evento.

**Artículo 182.-** Queda terminantemente prohibido aumentar el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversión en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

**Artículo 183.-** La empresa de espectáculos estará obligada a permitir la entrada a inspectores del Ayuntamiento a dichos espectáculos, quienes acreditarán debidamente su personalidad con el nombramiento respectivo a fin de que puedan vigilar el debido cumplimiento de la programación anunciada, así como verificar las condiciones de seguridad, higiene y prevención de los accidentes.

## **Título XII:** **De la participación de la ciudadanía en el quehacer municipal**

### **Capítulo I:** **De la esfera de competencia**

**Artículo 184.-** Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá al creación del Consejo de Desarrollo Municipal y Comités de Participación Social, según se regule en el reglamento municipal correspondiente.

### **Capítulo II:** **Del Consejo de Desarrollo Municipal**

**Artículo 185.-** El Consejo de Desarrollo Municipal y los Comités de Participación Social, son los órganos que objetivan la planeación democrática del desarrollo municipal,

que se consagran desde la Constitución general de la república, la propia del Estado, y las leyes Orgánica del Municipio y la de planeación del Estado de Zacatecas.

Por tanto, representan la participación ciudadana organizada de los habitantes del Municipio, en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones públicas y asuntos de interés general en coordinación con el H. Ayuntamiento y en los términos de las Leyes de la materia.

**Artículo 186.-** El Consejo de Desarrollo Municipal, es el órgano ciudadano de carácter colegiado y honorífico, que representa a los distintos Comités de Participación Social y/o Consejos Comunitarios que hayan sido legalmente constituidos por el H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz a través de su Dirección de Desarrollo Económico, para la promoción y gestoría de sus problemas concretos; así mismo, conoce, aprueba, participa en la planificación de obras y servicios, verifica el destino de los fondos asignados para la realización de obras y servicios, y son los representantes seccionales de las que se dividió al territorio municipal.

**Artículo 187.-** El Consejo de Desarrollo Municipal, se integrará por:

I).- **Un Presidente:** que será el Presidente Municipal y quien convocará y presidirá las sesiones;

II).- **Un Secretario:** que será el Secretario de Gobierno Municipal y/o Director de Desarrollo Económico, mismos que podrán suplir las ausencias del Presidente;

III).- **Los Consejales Ciudadanos** que determine el Cabildo y que sean electos anualmente, mediante el voto directo y secreto de los Presidentes de los Comités de Participación Social del municipio;

IV).- **Un vocal de control y vigilancia,** mismo que será electo por y de entre los consejales ciudadanos desde la primera sesión del Consejo de Desarrollo Municipal en cada período anual, de manera secreta en ánfora de balotaje;

V).- **Un Regidor electo por cada fracción política** de los Partidos que se expresan en el H. Ayuntamiento y que integren la Comisión de Desarrollo del H. Cabildo;

VI).- **Asesores técnicos y financieros**, que serán los Directores de Desarrollo Económico, Obras Públicas y la Contraloría, todos del municipio;

VII).- Un **representante** de la **Secretaría de Desarrollo Social** que realice su cometido de supervisión y control de los recursos provenientes de o los Fondos de la Federación);

VIII).- El **representante** que determine la **SePlaDer**; y

IX).- Un **representante** de la **Tesorería del Estado**.

Todos con sus respectivos suplentes; los señalados en las fracciones I, III, IV y V, tendrán derecho a voz y voto. El citado en la fracción II podrá votar sólo cuando supla al Presidente; de manera normal todos los miembros tendrán derecho a voz, lo cual incluye a cualquier ciudadano para que pueda hacer peticiones en materia y competencia del Consejo de Desarrollo Municipal y demás estipulaciones que señale el reglamento municipal correspondiente.

### Capítulo III: De los Comités de Participación Social

**Artículo 188.-** El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de su función pública promoverá y fomentará la participación ciudadana y vecinal, a través de:

I).- Los Comités de Participación Social, como órganos honoríficos de enlace y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales; y

II).- Las organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 189.-** Los Comités de Participación Social serán elegidos por los vecinos de cada manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria y estarán integrados hasta por cinco de ellos, uno de los cuales lo presidirá.

**Artículo 190.-** Su elección se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento. La convocatoria señalará la forma y términos de este

proceso y será emitida y publicada por el propio Ayuntamiento cuando menos diez días antes de la fecha en que se lleve a cabo la elección. Sin tales requisitos, la elección carecerá de validez.

**Artículo 191.-** Los Comités de Participación Social, tendrán las siguientes atribuciones:

I).- Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;

II).- Participar en las acciones tendientes a la integración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo de vigencia trianual y los Programas Operativos anuales;

III).- Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

IV).- Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad;

V).- Participar en los Concejos Municipales de Protección Civil;

VI).- Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados, sobre sus proyectos y las actividades realizadas; y

VII).- Por acuerdo de Cabildo, los Comités de Participación Social podrán ser considerados como parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Consejo de Desarrollo Municipal, para efectos de aplicación de fondos federales.

### **Título XIII: De la moral pública**

## Capítulo I: De la moralidad pública

**Artículo 192.-** Son faltas a la integridad moral del individuo y de las familias y se sancionará con multa y arresto hasta por 36:00 horas, las siguientes:

I).- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público según las costumbres del lugar.

II).- Orinar y defecar en vía pública.

III).- La exhibición y venta de revistas, impresas, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral y pornográfico, a juicio de la Autoridad competente.

IV).- Interpretar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos de música mecánicos o electrónicos.

V).- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos.

VI).- Hacer bromas indecorosas o en cualquier otra forma; así como molestar a las persona mediante el uso del teléfono.

VII).- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

VIII).- Promover el comercio carnal.

IX).- Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos, auxiliares del espectáculo o diversión.

X).- Usar o promover el consumo de drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes.

XI).- Tomar bebidas embriagantes en lugar público, salvo que esto se encuentre expresamente autorizado.

XII).- Correr en forma escandalosa a los hijos o pupilos en lugar público, así como vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuges o concubinos, y

XIII).- Las demás que señale este Bando y la Ley de Justicia Comunitaria.

## Capítulo II: De los actos cívicos y fiestas patrias

**Artículo 193.-** Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales así como la colaboración y organización de las fiestas patrias.

**Artículo 194.-** Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar y contribuir con el Ayuntamiento al buen logro de esas actividades.

**Artículo 195.-** Dentro de las actividades cívicas están las siguientes:

I).- Programas y realizar los actos públicos que recuerden hechos, nombre, fechas memorables y lugares nacionales, y

II).- Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, acantos, ornatos con colores patrios y demás actividades que estén dentro de la moral y buenas costumbres.

## Capítulo III: De los ruidos y sonidos que alteren la tranquilidad pública

**Artículo 196.-** Corresponde al Ayuntamiento reglamentar los ruidos o sonidos que alteren la salud o tranquilidad de los habitantes.

**Artículo 197.-** Queda estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como los propietarios o representantes de establecimientos industriales y comerciales, centros de diversión y casas

particulares, producir cualquiera de estos ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

D).- Las de los silbatos de las fabricas.

II).- La de toda clase de industrias por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo y similares dentro o fuera de las fábricas o talleres.

III).- Los de los aparatos radiorreceptores, tocadiscos y toda clase de instrumentos de música, tanto al estar funcionando, como cuando se está procediendo a su reparación, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana natural o amplia, de instrumento, de aparatos u otros objetos que emitan sonidos en el interior de los edificios o en otra vía pública.

IV).- Los claxon, bocinas, timbres, silbatos, campanas y otros aparatos análogos que usen los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, tranvías, triciclos y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción, así como los que generen en la reparación de aquellos.

V).- Los de cohetes, petardos, explosivos en general y otros de naturaleza semejante.

VI).- Los cantantes u orquestas, cuyas actividades son conocidas con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermesses, verbenas, etcétera.

VII).- Los generados en la reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas y aquellas originadas por toda clase de maquinaria o instrumentos.

VIII).- Los producidos por la reparación de vehiculos.

IX).- Todos los demás ruidos molestos o peligrosos originados en relación con las actividades del hombre y que no estén incluidos en los incisos anteriores.

## Capítulo IV: De la fijación de propaganda

**Artículo 198.-** Un reglamento municipal ex profeso, regulará las disposiciones que normen la fijación de anuncios, carteles y propagandas en muros y sitios públicos.

## Capítulo V: Prevención de la prostitución, mendicidad vagancia y embriaguez

**Artículo 199.-** El Ayuntamiento procurará en coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia públicas o privadas, coordinar acciones tendientes a prevenir y erradicar del municipio la prostitución, mendicidad, vagancia y embriaguez.

**Artículo 200.-** La persona que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la junta de salud respectiva y quedará sujeta al examen medico que determine el reglamento correspondiente.

**Artículo 201.-** Queda estrictamente prohibido a las mujeres que se dediquen a esta actividad, deambular o situarse en las calles de la ciudad con el objeto de procurarse "clientes" para el ejercicio de su actividad.

**Artículo 202.-** Vago es el individuo que careciendo de bienes o renta, viva permanentemente sin ejercer ninguna industria, arte u oficio para subsistir, no teniendo para ello impedimento legítimo.

**Artículo 203.-** A toda persona que practique la vagancia y malvivencia y previamente haya sido amonestado por la Autoridad Municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con este requerimiento sin tener razón justificada para ello, será consignada ante las autoridades del ramo para los efectos legales del caso.

**Artículo 204.-** Las Autoridades Municipales y sus auxiliares tiene el deber de ordenar la inscripción en las escuelas de menores de edad que se encuentren vagando, haciendo un severo llamamiento a sus padres o a la persona que ejerza la patria potestad.

**Artículo 205.-** La persona que simule padecer algún defecto físico o mental, con el ámbito de mendigar, será detenido y consignado ante las autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

**Artículo 206.-** Toda persona que se aproveche de un discapacitado físico o mental, y lo exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

**Artículo 207.-** Queda terminantemente prohibido a los habitantes del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad o a la vagancia.

**Artículo 208.-** Cuando una persona inválida sea conducida por otras en sanas condiciones, solicitando la dádiva pública, ambos serán detenidos y sancionados.

**Artículo 209.-** En los teatros, salas de espectáculos y demás sitios donde se celebren diversiones públicas, no serán admitidas personas que se presenten en estado de embriaguez.

## **Título XIV: De las infracciones, sanciones y recursos administrativos**

### **Capítulo I: De las faltas e infracciones al Bando y Reglamentos Municipales**

**Artículo 210.-** Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal.

**Artículo 211.-** Las acciones u omisiones que alteren el orden público y afecten la seguridad pública, se considerarán como faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, por consiguiente alteran el orden y afectan la seguridad las que se realicen en:

- I.-** Lugares o instalaciones públicas de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, jardines, parques o áreas verdes;

II.- Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III.- Inmuebles u oficinas públicas;

IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte;

V.- Inmuebles de propiedad particular, que sufra daño o alteraciones en su imagen con materiales como graffiti, pintura u otros materiales análogos, sin consentimiento de su propietarios o poseedores;

VI.- Áreas de propiedad en condominio de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, escaleras, pasillos, corredores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos a tal régimen de copropiedad conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 212.- Son infracciones comunitarias:

I).- Injuriar u ofender a cualquier persona con palabras o movimientos corporales;

II).- Escandalizar o producir ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;

III).- Ingresar a las zonas debidamente señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos, sin la autorización correspondiente.

IV).- Impedir o estorbar, sin motivo justificado, el uso de la vía pública y la libertad de tránsito de las personas;

V).- Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública en lugares no autorizados, basura o desechos, así como animales muertos;

~~VI~~ VI).- Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite en lugares públicos, sin tomar las medidas de la seguridad necesarias, para prevenir posibles ataques a otra personas, o azuzarlo, no contenerlo;

~~VII~~ VII).- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

VIII).- Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos o fogatas sin permiso de la autoridad competente;

IX).- Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

~~X~~ X).- Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

XI).- Orinar o defecar en lugares no autorizados;

XII).- Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. Para condenar a la reparación de los daños a que se refiere esta fracción el juez comunitario será competente hasta el valor de quinientas cuotas;

XIII).- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

XIV).- Fomentar la prostitución de cualquier manera o su ejercicio en la vía pública;

XV).- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

~~XVI~~ XVI).- Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes o psicotrópicos o enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos.

XVII).- Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por naturaleza sean peligrosos;

XVIII).- Solicitar con falsas armas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

XIX).- Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XX).- Alterar o dañar los sistemas de alumbrado público o de telefonía;

XXI).- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XXII).- Las demás acciones u omisiones analógicas contempladas en otros ordenamientos.

→  
**Artículo 213.-** Las sanciones que indistintamente, por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno se pueden imponer son:

I.- Amonestación;

II.- Multas;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV.- Reparación del daño;

V.- Trabajo a favor de la comunidad con la autorización del ayuntamiento.

**Artículo 214.-** Los menores de 15 años de edad, que comentan infracciones al Bando, en ningún caso serán sancionados económicamente o con detención carcelaria.

Los casos de infracciones cometidas por menores de 15 años de edad, estos serán amonestados y sólo por reincidencia, se procederá a citar a su familia para orientarla y responsabilizarla del menor.

**Artículo 215.-** A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta a estos de fármacos que causen dependencia o adicción, entre otros, los volátiles inhalables como thinner, cemento industria y todos aquellos que no son elaborados con solventes, análogamente se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

## Capítulo II: De la determinación de las sanciones

**Artículo 216.-** Las faltas e infracciones a las normas contenidas en este Bando independientemente de las que marque la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Justicia comunitaria, serán sancionados con:

I).- Amonestación.

II).- Multa hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario general de la zona, si el infractor fuese jornalero, obrero, o asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día.

→  
1,701 →  
9 150

III).- Tratándose de concesionarios de los servicios públicos municipales, la sanción será hasta por el equivalente a veinte días de salario mínimo.

IV).- Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o concesión otorgada por el Ayuntamiento.

V).- Clausura del negocio, establecimiento, concesión o licencia autorizada por el Ayuntamiento.

VI).- Arresto hasta por treinta y seis horas tratándose de faltas a la moral, escándalos, riñas callejeras, actos de prostitución u otras

faltas que meriten detención, así como en el caso de que el infractor o pueda pagar la multa que se le imponga.

**Artículo 217.-** Para la calificación de las faltas e infracciones así como la determinación de la sanción, las Autoridades deberán tomar en cuenta: la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a que se dedica, todo ello con la finalidad de individualizar las sanción con justicia y equidad.

### Capítulo III: De los recursos y su procedimiento

**Artículo 218.-** Los recursos son entendidos en este Bando, como los medios de impugnación de determinaciones administrativas.

**Artículo 219.-** En contra de los actos y resoluciones administrativos de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación del presente Bando y de las disposiciones jurídicas que de él emanan, procede el recurso de revisión.

La interposición del recurso de revisión será optativa para el interesado, antes de acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 220.-** El recurso de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de la ley o por haberse tomado en cuenta un acto que conforme a la ley es nulo. En este caso se dispondrá la reposición del procedimiento a partir del último acto válido.

**Artículo 221.-** La autoridad que emitió el acto o la resolución recurridos dará entrada al recurso y lo remitirá al Secretario de gobierno municipal dentro de los tres días siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente.

**Artículo 222.-** El interesado dispondrá de quince días para impugnar el acto o la resolución que le causa agravio. Promoverá el recurso ante la autoridad emisora de ésta, mediante escrito en el que expresará:

D):- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que se señale para oír y recibir notificaciones;

II).- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

III).- Los agravios que la resolución le causa;

IV).- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o documento sobre el cual no hubiere recaído resolución; y

V).- Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**Artículo 223.-** Recibido el expediente, el Secretario de gobierno municipal citará dentro del plazo de cinco días, al recurrente y a la autoridad, a una audiencia en la que se ofrecerán y desahogarán las pruebas supervenientes, y se escuchará a las partes expresar lo que a su derecho convenga; calificará las pruebas y podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días.

Se les citará y oírán en la audiencia mencionada en el párrafo anterior, a quienes pudieran resultar afectados en su interés jurídico con motivo de la revisión.

Concluida la audiencia, las partes tendrán un plazo de tres días para presentar alegatos. Al vencer dicho plazo, con alegatos o sin ellos, el Secretario de gobierno municipal preparará el proyecto de dictamen correspondiente en un término de diez días hábiles y lo presentará al Presidente Municipal para que en sesión de Cabildo se resuelva en definitiva. La resolución se notificará personalmente a la autoridad que la dictó, a las demás autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones, y a los particulares interesados.

**Artículo 224.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnado, siempre y cuando:

I).- Lo solicite expresamente el recurrente;

II).- No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

III).- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y

IV).- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

**Artículo 225.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I).- Se presente fuera de plazo;

II).- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y

III).- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

**Artículo 226.-** Se desechará por improcedente el recurso:

I).- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II).- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III).- Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV).- Contra actos consentidos expresamente; y

V).- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**Artículo 227.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I).- El promovente se desista expresamente del recurso;
- II).- El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III).- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV).- Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V).- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI).- No se probare la existencia del acto respectivo.

**Artículo 228.-** La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I).- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II).- Confirmar el acto impugnado;
- III).- Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV).- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**Artículo 229.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la citá de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

La resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de treinta días.

La tramitación de la aclaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

**Artículo 230.-** Contra las resoluciones del Ayuntamientos recaídas en los Recursos de Revisión, procederá Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 231.-** El recurso se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante dicho tribunal.

## Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Bando, entrará en vigor un día después de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Por disposición expresa del presente Bando, sólo se podrá reformar, adicionar y/o derogar u abrogar, mediante el voto nominal que lo acuerde por las terceras partes de miembros del Ayuntamiento.

Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, a los siete días del mes de Julio de dos mil cinco. Síndico.- Lic. Miguel Ángel Rundoval. Regidores: Prof. José Luis Ortiz Cervantes; Prof. Olga Carrero Ramos; Prof. Omar Ramírez Ortiz; Elías Jacobo Medrado; C. Francisco Jiménez Dávila; Prof. Rogirramontes Romero; C. Rosalba Ríos González; C. Ma. Carmen Aranzazu Cer; Prof. José Medrado García e Ing. David Magallanes Quintero.

Para que llegue al conocimiento de todos los habitantes del Municipio de Santa María Paz, Zacatecas y se le de el debido cumplimiento mando se imprima, publique y circ

Dado en el despacho del C. Presidente Municipal de Santa María de la Paz,  
Zacatecas a los 8 días del mes de Julio del año 2005

Presidente Municipal

Síndico Municipal

---

C. Benjamín Robles Cervantes

---

Lic. Miguel Ángel Ruiz Sandoval